



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 8 de Noviembre de 1857*). Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 9 de Abril de 1859*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

PRIMACIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 10.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) por Real orden de 28 de Abril último nombrar á D. José Francisco Mantilla, Jefe de Negociado de 2.ª clase en la Isla de Cuba, en el dia de hoy cesa en el destino de Secretario de este Gobierno que venia desempeñando.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su publicidad.

Guadalajara 5 de Junio de 1863.

El GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 11.

En el dia de hoy ha tomado posesión D. Eugenio Cambreleng del destino de Secretario de este Gobierno para el que ha sido nombrado por Real orden de 1.º del actual.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin oficial para su publicidad.

Guadalajara 6 de Junio de 1863.

El GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 12.

En el Boletin oficial número 143, correspondiente al lunes 29 del mes próxi-

mo pasado, se inserta el Real decreto de 20 del mismo y la Instrucción de 23 para llevar á efecto la formación del Censo general de la ganadería del Reino e Islas adyacentes. Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo 7.º de dicho Real decreto, debe constituirse una Junta en cada distrito municipal, compuesta de los individuos que determina el artículo 5.º de la Instrucción; debiendo quedar instalada á los ocho días siguientes al en que aparezca esta circular en el Boletin de la provincia.

Como son tan claras y terminantes las obligaciones que á estas Juntas están impuestas, me creo dispensado por ahora de recomendar á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos otra cosa que la lectura detenida y meditada de ambas resoluciones; en la inteligencia, de que no haciéndolo así y no procediendo con la actividad que espero y exige el gobierno de S. M., pueden incurrir en responsabilidad.

Los Alcaldes me darán inmediatamente cuenta de haber recibido dichos Boletines, así como en el término que queda fijado y sin perder momento, deben darla de quedar constituidas las Juntas, cuya presidencia les está encomendada.

No creo estaré de más advertirles lo conveniente que podrá serles adquirir un ejemplar mas del Boletín á que me refiero; pues debiendo consultarse muy amenudo y por diferentes personas, tal vez no sea bastante un solo ejemplar, con mayor motivo cuanto que este está destinado a formar parte de la colección que debe reunirse en las Secretarías de Ayuntamiento.

Guadalajara 3 de Junio de 1863.

El GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 13.

Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesión de 20 de Mayo último, se ha servido adjudicar á los rema-

ntantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

PROCEDENTES DEL CLERO.

En término de Jocar.

A Don Basilio Fraguas, vecino de dicho Jocar y rematante en Tamajón.

En 505 rs. una tierra, núm. 39572 del inventario.

En 100 rs. otra id., núm. 39573 de idem.

En 78 rs. otra id., núm. 39574 de idem.

En 90 rs. otra id., núm. 39375 de idem.

En 50 rs. otra id., núm. 39577 de idem.

En término de Cendejas de Padrastro.

A D. José Gil, vecino de Jadraque y rematante en Guadalajara, en 1.320 rs. una tierra, núm. 8445 del inventario.

A D. José Gonzalo, vecino de Cendejas y rematante en Sigüenza.

En 2.010 rs. una tierra, núm. 8435 del inventario.

En 1.710 rs. otra id., núm. 8436 de idem.

En 3.280 rs. otra id., núm. 8437 de idem.

En 2.720 rs. otra id., núm. 8439 de idem.

En 910 rs. otra id., núm. 8440 de idem.

En 1.010 rs. otra id., núm. 8442 de idem.

En 1.010 rs. otra id., núm. 8443 de idem.

En 3.100 rs. otra id., núm. 8446 de idem.

En 772 rs. otra id., núm. 22505 de idem.

En 610 rs. otra id., núm. 22506 de idem.

En 480 rs. otra id., núm. 22509 de idem.

En 1.006 rs. otra id., núm. 22510 de idem.

A D. Manuel Ortega, id. id.

En 1.110 rs. una tierra, núm. 22502 del inventario.

En 5.010 rs. otra id., núm. 22503 de idem.

A D. Pascual Brabo, vecino de id. y rematante en la capital.

En 7.020 rs. una tierra, núm. 8423 del inventario.

En 7.020 rs. otra id., núm. 8425 de idem.

En 563 rs. otra id., núm. 8426 de idem.

En 603 rs. otra id., núm. 8427 de idem.

En 393 rs. otra id., núm. 8428 de idem.

En 1.010 rs. otra id., núm. 8429 de idem.

En 395 rs. otra id., núm. 8430 de idem.

En 1.810 rs. otra id., núm. 8431 de idem.

En 1.310 rs. otra id., núm. 8432 de idem.

En 2.010 rs. otra id., núm. 8433 de idem.

En 1.310 rs. otra id., núm. 8438 de idem.

En 940 rs. otra id., núm. 8441 de idem.

En 10.003 rs. otra id., núm. 22504 de id.

PROCEDENTES DE BENEFICENCIA.

En término de Cendejas del Medio.

A D. Alejandro Hernandez, vecino de la capital y rematante en Sigüenza, en 4.010 rs. una tierra, núm. 3607 del inventario.

A D. Manuel Ortega Castro, vecino de Cendejas y rematante en id., en 7.040 reales una tierra, núm. 5606 del inventario.

A D. Manuel Ortega Salvador, veci-

no de id. id., en 1.140 rs. una tierra, número 5818 del inventario.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los adjudicatarios y efectos consiguientes.

Guadalajara 2 de Junio de 1865.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

Doctor D. Dionisio Silva Villaronte, Auditor de Guerra Honorario y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente edicto hago saber que por providencia de este día he acordado la venta en pública subasta de una casa sita en esta población, núm. 24, calle de Madrid, antes de las Cacharrerías, que consta de planta baja, con portal, cocina, sala y corral, en el que se encuentra un cocadero con bodega subterránea, y pertenece dicha finca á los hijos herederos de José Vallejo; cuya subasta tendrá efecto en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 13 de los corrientes á las diez en punto de su mañana; bajo el tipo de 5.123 rs. en que se ha hecho proposición y sido admitida.

Dado en Guadalajara á 2 de Junio de

1865.-Doctor Dionisio Silva Villaronte.-Por mandado de Su Señoría.—Félix García Cardiel.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs., pagados del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1831 y 18 de Febrero de 1836 y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, dentro de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio; debiendo tener presente que la provisión de dicha plaza se efectuara con plena sujeción al artículo 79 de la ley municipal y serán preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Real orden de 21 del mismo mes de 1838, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Guadalajara 23 de Mayo de 1865.

El Gobernador,
Leandro Villar.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Mes de Mayo de 1865.—Factoría de Utensilios de Guadalajara.

CAPITULO 18.—ARTICULO UNICO.

Relación circunstanciada de las compras hechas por mi D. José Nágera, Administrador de esta factoría, en todo el presente mes, con conocimiento e intervención del Comisario de guerra Inspector.

DIAS.	PUEBLOS.	NOMBRES de los vendedores	Número de cada recibo de documento.	CANTIDAD.	PRECIOS: Rs. cénts.	Importe total. Realcs. y cénts.
15		Aceite.	1	3 ar. obras.	56	168
Id.	Guadalajara.	Pascual Domínguez...	2	100 arrobas.	6 50	650
Id.	Idem.	Francisco Serrano...	3	3 libras.	20	60
24	Idem.	Hilo casero.	3	1 libra.	7	21
ab 28	Idem.	Catalina Larrica...	4	1 libra.	7	28
ab 28	Idem.	Pala de madera...	5	10	70	700
31	Idem.	Calixto López.....		Total.....		1.585
		Mantas.				

Guadalajara 31 de Mayo de 1865.—El

Administrador, José Nágera.—V. B.

El Comisario Inspector, José María Aulestia.

COMANDANCIA
DE LA GUARDIA CIVIL

DE ESTA PROVINCIA.

Existiendo ordinariamente en este Ter-

riente treinta vacantes de Guardias de se-

gunda clase, que deben ser cubiertas en primer lugar por los licenciados de este cuerpo y de los demás del ejército que reunan las circunstancias preventidas, se hace saber por medio del Boletín de esta provincia, para que llegando á conoci-

miento de los que se hallen en dicho campo puedan solicitarlas, á cuyo efecto se expresan á continuacion los requisitos que exigen y ventajas que disfrutan los que ingresen en el mismo.

Para ser Guardia de segunda clase se necesita haber servido cuatro años sin abonos en el ejército permanente ó en reserva.

Ser mayor de 24 años y menor de 45.

Tener la estatura de cinco pies y una pulgada cumplida, para infantería, y cinco pies y dos y media pulgadas para caballería.

Saber leer y escribir.

Haber obtenido buena y honorífica licencia.

Justificar por medio de certificado del Alcalde y Párroco del pueblo de su domicilio, haber observado buena conducta desde el momento que obtuvieron sus licencias, y de que no han sido procesados criminalmente, cuyo certificado debe comprender tambien la conducta de las mujeres de los que fueren casados.

Los que fueren admitidos deberán costearse el vestuario y equipo, siendo cuenta del Estado darles el armamento, municiones y utensilio.

Los que sean admitidos contraerán un empeño de servir en la provincia que designen, un plazo desde cuatro años hasta ocho, y los que concluido este plazo quieran reengancharse, podrán verificarlo hasta que cumplan 50 años de edad.

Deberán estar instruidos en la elemental militar del arma de que procedan, de que serán examinados antes de cursar sus instancias.

Deberán hacer la solicitud en un pliego de papel del sello 9°, dirigida al Excelentísimo Sr. Director general de este cuerpo, expresando su nombre, apellido, vecindad, edad, estado, número de hijos y la gracia que solicitan, para qué provincia, y el número de años que desean empeñar, acompañando la licencia absoluta original, copia de la partida de bautismo legalizada y el certificado de su buena conducta, viendo cuando sean llamados, a sufrir el examen de leer y escribir, de los rudimentos de la instrucción militar y el reconocimiento que ha de verificar el facultativo militar que designe el Señor Gobernador militar de esta provincia en esta capital.

Sueldo, gratificaciones y demás ventajas que disfrutan los individuos.

Haber 244 rs. al mes, 37 céntimos diarios extraordinarios que en atención al aumento de los precios de comestibles se han asignado para el pan, 6 céntimos diarios de plus; 2 reales 71 céntimos por combustible y alumbrado, abajamiento para el individuo y su familia, una cama del cuerpo para el individuo, ocho naipes cada

mes, 100 de ronda de entrada y 3.600 al terminar el empeño.

Por siete años, 800 rs. de entrada y 4.600 á la terminación.

Por ocho, 900 rs. y 5.800.

Y por ocho 1.000 y 7.000.

Ademas disfrutarán cualquiera que sea el plazo por que se reenganchen 1 real diario de plus que reciben mensualmente y se acumula á su haber.

Los que ingresaren en el arma de caballería tienen el haber mensual de 309 reales, de los que dejan 45 rs. para el caballo y montura. Tienen 4 reales al mes de combustible y alumbrado y todas las demás ventajas expresadas para la infantería. Si su comportamiento es bueno, se les abona por el fondo de remonta del cuerpo los gastos de medicamentos empleados en su caballo que pasen de 30 reales.

Además reciben por una vez cada año 30 rs. para compensar los pequeños gastos que en el cuidado del caballo hagan, y ademas si hubiesen tenido un mismo caballo siete años, recibirán una compensación de 400 rs.

Por ocho 600.

Por nueve 900.

Por diez 1.200.

Por once 1.200 ó el caballo.

Tanto los de infantería como los de caballería, pueden optar á los premios de constancia de 4 rs. al mes, por diez años de servicio.

10 rs. al mes por quince años.

20 rs. por veinte años.

30 rs. por veinticinco años, incluyendo los abones por cruces, natalicios y campañas y 90 rs. por veinticinco años de servicios sin abones, optando á los retiros hasta el de 260 rs. al mes; aun los Guardias de segunda clase, según sus años de servicio, recuperando el tiempo que hubiesen servido antes de su nuevo ingreso, cualquiera que haya sido el tiempo de licenciados:

Tambien pueden solicitar ingreso en este Cuerpo los individuos que pertenezcan al ejército y están cumpliendo los seis últimos meses de su empeño, optando á los mismos beneficios que los licenciados y ademas tienen la ventaja de que se les condonen los seis últimos meses y empiecen á contarse el nuevo empeño desde el dia que se les conceda la gracia.

Para que se provean los individuos del vestuario que es de su cuenta, se les anticipa por el Cuerpo su importe, y dejan la cuota que les corresponde por el reenganche, si lo desean, y si la quieren recibir la toman, y dejan solamente para pago de las prendas recibidas 80 rs. al mes hasta completarlo.

Los que fallecieren, sea cualquiera la causa que lo origine, trasmiten por completo á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio, cuando estos fuesen hijos, viuda ó padres del finado.

Fuera de estos casos, si el fallecimiento ocurriese en función de guerra ó de resultados de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose por el fondo de redención la cantidad total.

Si la defuncion proviene de enfermedad natural, el derecho de los herederos será á lo que corresponda al tiempo servido.

Los que se inutilizaren para el servicio en acción de guerra o en acto de terminado de servicio, por ceguera o pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario; los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Finalmente, en caso que sufriese el reenganchedo algún grave contratiempo

de fortuna, por el cual creyese necesario se le abone el premio correspondiente al tiempo que llevase servido, puede solicitarlo, y el Consejo de Gobierno está autorizado para entregarlo en casos muy especiales y debidamente justificados.

Guadalajara 3 de Mayo de 1865.—El Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general. — **Negociado 2.** — **Emplazamiento.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez, á los herederos de D. José Martínez de Tejada, comisionado que fué de consolidación del partido de Molina, provincia de Guadalajara, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de los préstamos de Pósitos, correspondientes desde 7 de Junio de 1806 á 31 de Marzo de 1808; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo de 1865.—P. S. — Manuel Agero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presidió, se venden en pública subasta doscientas fanegas de trigo del Pósito nacional de este pueblo. Las personas que quieran interesarse en su adquisición podrán presentarse á los ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia en la Casa consistorial, de once á doce de su mañana, donde se halla la muestra de la especie y el oportuno pliego de condiciones.

Horche y Mayo 31 de 1865.—Evaristo Bravo. — P. S. M. — Miguel Canora, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argecilla.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Argecilla 31 de Mayo de 1865.—P. A. — El Teniente Alcalde, Efraín Olmedo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ledanca.

Estando terminada por el Ayuntamiento y Junta de este distrito la clasificación y categorización para el repartimiento de la contribución de consumos que ha de girarse para el próximo año económico de 1865 á 1866 á los contribuyentes las unidades por que ha de contribuirse, se encuentra todo expuesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad hasta el día 15 del presente mes por si tuviere que hacerse alguna reclamación, en la inteligencia que transcurrido este plazo solamente se admitirán reclamaciones al tiempo de formalizarse el repartimiento.

Enta tan solo por equivalencia al trasladar á él la clasificación ó categorización ó el número de unidades y la aplicación del tanto por ciento á que salgan gravadas.

Ledanca 1.^a de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Lorenzo Iñigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villacorza.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Lo que ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde se hallan residentes los contribuyentes, que tan pronto como tengan noticia de él le dén la publicidad para que no aleguen ignorancia, y lo harán por los medios de costumbre.

Villacorza 1.^a de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido. — P. A. — Lorenzo de la Fuente y Pérez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ujados.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Ujados 1.^a de Junio de 1865.—El Vicepresidente, José de la Vega. — El Secretario interino, Eustasio Ayuso y Hernández.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Romanillos de Atienza 1.^a de Junio de 1865.—El Alcalde, Nicolás García. — P. O. — Francisco Baras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pinilla 1.^a de Junio de 1865.—El Presidente, Luis Morales. — El Secretario, José Lampiánero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Garbajosa.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean

convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Garbajosa 1.^a de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Vicente Sieristán.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Pastrana.

La Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en virtud de las facultades concedidas en la disposición 8.^a de la Real Orden de 28 de Enero de 1862, ha acordado en sesión celebrada en el dia de ayer, proceder á la venta en pública licitación de noventa y nueve fanegas seis cincuenta de trigo, que resultan sobrantes en el pósito de esta villa, bien en conjunto ó separadamente en lotes de ocho fanegas cada uno; cuya subasta se verificará el dia once de los corrientes á las doce de su mañana en la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro Caños, ante dicha Corporación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, y hasta aquél dia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pastrana 2 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Toledo. — P. A. — Eugenio Gimiel, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Torrejon del Rey 2 de Junio de 1865.—El Presidente, Juan Gil.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Aldeanueva de Guadalajara 2 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Córdoba. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Manuel Paniagua, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alborea.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1865 á 1866, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alborea 3 de Junio de 1865.—El Alcalde, Juan Tejedor. — P. O. — Modesto Ubeda, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NOMENCLATOR ESTADISTICO de la provincia de Guadalajara.

Por disposición de la Junta general de Estadística, se halla de venta al precio de 4 rs. cada ejemplar en la Sección de Estadística de esta provincia y en la calle Mayor num. 32.

Esta obra se recomienda por si sola, tanto por su importancia como por su curiosidad y se pone á la venta á tan reducido precio para que puedan adquirirla todas las personas estudiadas que deseen conocer pormenores de la provincia.

SUBASTA.

El dia 18 del presente mes de Junio á la hora de las doce del dia, tendrá lugar el acto de subasta extrajudicial para la construcción de cuatro casas de guarda en el monte Alcarria; en Madrid en la calle de Valverde número 33, y en Guadalajara en casa de D. Manuel Domingo Mainez. En dichos sitios está de manifiesto el plano y pliego de condiciones para su edificación.

La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados que podrán presentar los concurrentes hasta la hora indicada, reservándose el dueño la aprobación de las proposiciones que le sean mas ventajosas en el término de seis días.

Madrid 3 de Junio de 1865.—El Conde de Goyeneche.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

ATRIBUCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDAD DE LOS ALCALDES, TENIENTES DE ALCALDES Y ALCALDES PEDÁNEOS.

DON FERMIN ABELLA, SUBGOBERNADOR DE MENORCA, ABOGADO, ETC.

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MATERIAS QUE SE TRATAN EN ESTE LIBRO.

Reseña histórica del cargo de Alcalde.

Nombramiento de los Alcaldes. Tenientes de Alcalde y Alcaldes pedáneos. Su cesación, suspensión, separación y autoridades que tienen atribuciones para ello.

Atribuciones administrativas y judiciales de los Alcaldes. Importancia de sus funciones, su autoridad.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como delegados del Gobierno. Publicar y ejecutar las leyes, orden público, reuniones públicas, imprenta, bandos, elecciones de Ayuntamiento, de diputados provinciales, de diputados a cortes, contribuciones, cedulas, quintas, alojamientos, bagajes, suministros, correos, ferro-carriles, minas, rifas, etc.

Los Alcaldes en relación con la Iglesia y sus ministros. Culto y clero, derechos de estola y pie de altar, denegación de sepultura sagrada, denegación de enterramientos, cementerios, entierros, días festivos, misa, rogativas, residencia de los párrocos, campanas, cuestaciones, procesiones, etc.

Política Municipal. Seguridad personal, propiedad, allanamiento de morada, costumbres públicas, prostitutas, juegues, gitanos, ordeanzas, establecimientos públicos, abastos públicos, limpieza, acarreo, abastecimiento de aguas, establecimientos insalubres, alumbrado, serenos, incendios, pólvora, inundaciones, asfixia-

dos, reparación de edificios, animales dañinos, hidrofobia, teatros, toros, etc., etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos. Solución a todos los incidentes que puedan presentarse en las sesiones, comparecencias, actas, votaciones, orden en la discusión, injurias, mayores contribuyentes, etiqueta, etc., etc.

Atribuciones y deberes de los Alcaldes como Administradores de los pueblos. Ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, obras municipales, caminos vecinales, presupuestos, cuentas, arbitrios, empréstitos, propios, enajenaciones de inscripciones, comunes, positos, cárceles, instrucción primaria, beneficencia, sanidad, policía urbana, policía rural, ganadería, empleados, autorizaciones para litigar, etc.

Potestad coercitiva de los Alcaldes. Cuando pueden proceder gubernativamente y cuando deben proceder en juicio verbal. Faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones a las disposiciones legales que los Alcaldes pueden castigar gubernativamente. Juicios verbales de faltas. faltas comprendidas en el libro 3.º del código penal y contravenciones a las disposiciones legales que los Alcaldes deben castigar en juicio verbal. De manera que además de comentarse todos los artículos del libro 3.º sobre faltas, se espican detalladamente el modo de conocer los Alcaldes en las demás infracciones entre otras las relativas a armas, aguas, caza, pesca, carreteras, consumos ferrocarriles, imprenta, montes, policía de alimentos, etc., etc.

Deberes de los Alcaldes en la formación de diligencias preventivas en causas criminales. Su autoridad y su deber, primeras diligencias, homicidio, lesiones, robo, arresto, detención, facultativos etc., delitos de contrabando y defraudación.

Responsabilidad de los Alcaldes en el ejercicio de sus atribuciones. Esta materia es un estudio completamente nuevo y que presentamos basado en la jurisprudencia que han causado las decisiones del Consejo Real, del Tribunal Supremo, Contencioso administrativo y del Consejo de Estado, publicadas desde el año 1846 hasta el día.

Son tan numerosos los casos resueltos, que confiamos que cuantas dudas se presenten a los Alcaldes, podrán saber al momento, si pueden o no incurrir en responsabilidad, y si esta les será exigida gubernativa o judicialmente.

Para la mayor comodidad del lector se publicará al final un índice alfabético de todos los puntos tratados en este libro.

Condiciones económicas.

La obra tirará próximamente 500 páginas en 4.º de impresión, buena y compacta, y su importe por suscripción es de 26 rs. remitiendo el libro franco de porte. Terminada la impresión se expedirá a 30 rs.

Toda la obra está en prensa.

Los pedidos y precio de suscripción se harán dirigiéndose al autor y acompañando letras o sellos de correos de 4 cuartos con la dirección siguiente:

ISLAS BALEARES.

Sr. D. Fermín Abella, Subgobernador de Menorca.

Mabon.

MANUAL DE AGUAS.

POR EL MISMO AUTOR.

Se vende á 7 reales. Solo quedan 50 ejemplares.

LA ACTIVIDAD.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS, **LEGALMENTE CONSTITUIDA**

por D. Manuel Muñoz Ramos

EN

Guadalajara, Museo, 17.

Muchos que vienen á agitar sus asuntos á la capital pierden tiempo y dinero por no hallar quien les aconseje y dirija. Muchos otros los desgraciaron por ignorancia ó negligencia. Muchos tienen que conducir dinero a Guadalajara y temen expenderlo, toda vez que no son faciles los giros. Muchos tienen negocios que ventilar fuera de la provincia y aun fuera de España y esto les produce dificultades á veces insuperables. Muchos tienen pleitos que seguir en diversos juzgados de la provincia, gastando en ellos infinitos mucho tiempo y dinero. Y muchos, por fin, para algún negocio insignificante, tienen que hacer viajes á esta ciudad, causando gastos muchas veces innutiles.

A evitar estos males tienden nuestros esfuerzos, y para ello hemos fundado *La Actividad*. La persona que está á su frente es de conocida honradez y laboriosidad, está en directa correspondencia con las mejores agencias de España y cuenta con letrados entendidos para la dirección de los negocios que lo requieran.

Son muchas las ventajas que este establecimiento puede proporcionar á las personas de negocios y corporaciones en

general, en sus intereses y en el pronto despacho de sus negocios, y estamos confiados en que los que se suscriban y cuantas personas acudan á esta agencia, quedarán satisfechos de su celo, actividad y esmerado cumplimiento.

En el antiguo y acreditado Establecimiento de quincalla, bisutería y perfumería de D. Antonio Vicentí, que vive plaza Mayor, num. 18, en esta ciudad, conocido por la tienda del Francés, se acaba de recibir un gran surtido de los géneros siguientes: abanicos, sombrillas, hules, cepillos, cubiertos y cuchillos de todas clases, cintas de agrimensor, bastones de todas clases y para Alcaldes, sacos de noche y de ferro-carril, carteras de viaje para Señora y Caballero, perfumería y jabones, papel de todas clases y cajas de idem compuestas, juguetes de todas clases; ademas hay un gran surtido de pendientes de última novedad, corsés finos y ordinarios, petacas de todas clases, llenas, aceros, miriniques y otra infinitud de artículos que sería prolijo enumerar; todo á precio muy arreglado. Lo que se pone en conocimiento del público por si gusta pasar á verlos.

EL CONSUELO DE LAS FAMILIAS.
Compañía general de Seguros de quinta, en la que recibirán los suscriptores 8.000 reales en el acto de ser definitivamente declarado soldado el asegurado, ó el capital que tenga impuesto en la misma si saliere libre en los sorteos de la 1.º y 2.º edad.

Las suscripciones pueden hacerse desde el día del nacimiento hasta el anterior en que cumpla 19 años.

Representante en Guadalajara, D. Juan Gualberto Notario, calle Mayor Alta, número 8, comercio.

SERVICIO DE OMNIBUS

EN COMBINACION CON LOS FERRO-CARRILES

DE Madrid á Zaragoza y á Alicante, Pamplona á Bilbao, Valencia y de Zaragoza á Barcelona.

Esta Empresa tiene el honor de anunciar al público las tarifas de sus precios:

Por subida ó bajada á la Estación, un real.

Por cada bullo que no exceda de 30 kilogramos, un real.

Las sombrereras y sacos de noche se conducen gratis.

TRASPORTES DE MERCANTIAS.

RS. V.N.

Por cada carro de 150 arrobas.

Por idem idem de 100

id. 6

Además se facilitan cuantas noticias se deseen respecto al servicio de Ferrocarriles arriba indicados; se facturan encargos á gran velocidad y se admiten arrobas para pequeña velocidad.

Nota. Se dará razón en el Despacho Central de Ferrocarriles, plazuela de la

Fábrica núm. 4; en casa de Moya, calle Mayor baja, núm. 19, comercio; y en la

Fonda del Norte, plazuela de la Fábrica

BANCO PENINSULAR HIPOTECARIO,
FUNDADO EN 1862, SEGUN REAL
ORDEN DE 8 DE JULIO DE
Dicho Año.

FIANZA ADMINISTRATIVA 2.250.000 RS. VN.

Dirección general: Puerta del Sol, 13,
Madrid.

ESTATUTOS: artículo 5. Los fondos que ingresen en la caja social hasta el 25 de cada mes, ganan interés en el mismo con arreglo á la siguiente escala gradual: Imposición á voluntad. 9 por 100 anual Id. plazo de 6 meses. 10 idem idem. Id. id. de un año. 11 idem idem. Id. id. de dos años. 12 idem idem. Id. id. de tres años. 13 idem idem. Id. id. de cuatro años. 14 idem idem.

Todos los intereses pueden cobrarse mensualmente ó se acumulan por trimestres al capital.

ESTATUTOS: artículo 7. Los fondos que ingresan en la caja social en concepto de imposición, se colocan en préstamos con hipoteca de fincas rústicas ó urbanas.

En la compra de terrenos y solares en las capitales de provincia y pueblos que convengan, para edificar en ellos fincas urbanas, las cuales serán después enajenadas al contado ó a plazos, quedando hasta ser satisfechas por completo hipotecadas á la sociedad.

El consejo de administración y la dirección del Banco, que solo aspiran á asegurar el capital que se les confía, alejando hasta el temor de *vicisitudes comerciales ó políticas*, limitan las operaciones á las anteriormente expresadas.

Demostrado el interés que en esta Sociedad se abonan á los Capitales que se la entregan, como igualmente la imposibilidad de perderlos, resta únicamente manifestar á los padres de familia que quieren asegurar el *dote de una hija*, la *redención del servicio militar* ó *carrera de un hijo* que, por medio de la acumulación trimestral de interés al Capital que impongan en una ó varias veces, consiguen el objeto sin temor de perderlo ni por muerte ni por ninguna otra causa. Identica operación puede hacer la persona que deseé acrecentar un Capital ó asegurar una renta cobrada, bien sea por meses, ó bien en la época que guste.

El siguiente ejemplo demuestra palpablemente el beneficio.

Un capital de diez mil reales impuesto por cuatro años acumulando los intereses, dá la enorme suma de utilidad de 7339-72 (1).

Tri-
mes-
res. Capital. Reses. Total.

1.º	10,000-00	319-98	10,319-98
2.º	10,349-98	362-24	10,712-22
3.º	10,712-22	374-92	11,087-14
4.º	11,087-14	388-04	11,475-18
5.º	11,475-18	401-63	11,876-88
6.º	11,876-88	415-68	12,293-49
7.º	12,293-49	430-23	12,722-73
8.º	12,722-72	445-29	13,168-01
9.º	13,168-61	460-88	13,628-89
10.º	13,628-89	477-01	14,105-90
11.º	14,105-90	493-70	14,599-60
12.º	14,599-60	510-98	15,110-58
13.º	15,110-58	528-87	15,639-45
14.º	15,639-45	547-38	16,136-83
15.º	16,136-83	566-53	16,733-36
16.º	16,733-36	587-36	17,359-72

El movimiento de fondos por todos los conceptos hasta fin del mes de Julio, último, asciende á

Reales vellón 29.406.378.08.

La dirección en Madrid, y en provincias los comisionados, repartirán prospectos y estatutos á cuantas personas lo deseen, dando á la vez las explicaciones que crean necesarias.

La correspondencia se dirigirá al Director general D. Mariano Soldevilla.

(1) Tomamos esta cifra como podrá hacerse de otra mayor ó menor.

Imprenta de D. Elias Buj y Söhne.